

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 61 REAL DECRETO 3364/1983, de 2 de Noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de medio ambiente. (B.O.E. de 30/1/84).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que ha de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de Noviembre de 1983.

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2º.— 1. En consecuencia, quedan transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen la

disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3º.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4º.— 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32ª destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo 5º.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de Noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de Junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado, en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.9° establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1.23ª reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 33.a) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencia en materia de medio ambiente por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/179, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinan las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:

La Comunidad Autónoma de Canarias tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia, en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de proyectos de legislación básica.

b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Canarias mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.

b) Campaña de concienciación cívico ambiental.

c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de

Autonomía y demás disposiciones en cada casos aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 5.311.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Plus
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).....	10.315.000
Recaudación prevista por la (tasa, impuesto)	0
Subvención a Empresas y a Entes Territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3.)	(1)
Total.....	<u>10.315.000</u>

(1) No se transfiere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión, integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

H.4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado mediante la consolidación en la sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos.....	
Gastos de personal.....	3.039.000
Gastos de funcionamiento.....	1.241.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	<u>1.031.000</u>
	5.311.000
b) A deducir	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	0
Financiación neta.....	<u>5.311.000</u>

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Marta Lobón Cerviá y don Javier Torres Lana.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

I. INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el precepto Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupen o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 16,5 metros cuadrados, en tanto se decida una solución global para los edificios que deban ocupar ambas Administraciones.

- 1 -

RELACION N° 1 - INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.
I.3. - Contratos efectuados por el traspase

Código presupuestario	Descripción del contrato	Fecha	Habilidades (miles de pes.)		Observaciones
			1983	1984 y siguientes	
17.09.422	Concesión de los aparcamientos del Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Tenerife.	-	4.000	-	
Subtotal Sección 17		-	4.000	-	
TOTAL CAPITULO VI		-	4.000	-	
21.23.791	Instalación vertedero controlado en la Laguna (Sta. Cruz de Tenerife). Convenio con el Ayuntamiento Civil de Sta. Cruz de Tenerife.	20.300	000	20.300	Certificado con 20 metros c. 11-12-82.
Subtotal Sección 21		20.300	000	20.300	
TOTAL CAPITULO VII		20.300	000	20.300	

La cantidad de 1.791 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la Dirección de los mismos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la demandante.

- 2 -

RELACION Nº 2.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO FACILITADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

2.1. RELACION ORIGINAL DE PUESTOS/POSTOS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Nivel	Localidad	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Complementarias		TOTAL ANUAL
						Méritos	Complementarias	
M.R. Teniente Llanos	Orzal, Auxiliar	AO3PO16083	6	Erea. Cruz Tenerife	Bases	601,048	219,756	900,804
						601,048	219,756	900,804

Resumen:

C, Orzal, Auxiliar Nivel 6 - 1
Total - 1

Nota.- La indemnización por residencia está incluida en las retribuciones básicas.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO FACILITADOS QUE SE TRANSFIRAN

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Nivel	Bases	Retribuciones Complementarias		TOTAL ANUAL
					Méritos	Complementarias	
	Jefe Sección	I.C.C.P.	21	1.169,124	884,736		2.053,860
	Bases	Subalterno	6	496,152	326,038		723,184
				1.665,276	1.210,760		2.776,044

La indemnización por residencia está incluida en las retribuciones básicas.

Resumen:

I.C.C.P. Nivel 21 - 1
Cuerpo Subalterno - 6 - 1
Total - 2

NOTA A LA RELACION 2.- A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales por lo que se aplica el Decreto de 17/18/83, de 22 de junio, para Canarias en el Anexo I del Real Decreto 17/18/83, de 22 de junio.

RELACION Nº 3

TRANSFERENCIA DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Bajas de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.112.1	370	217	-	-	-	587
17.01.112.2	1.174	647	-	-	-	1.821
Subtotal Sección 17	1.544	864	-	-	-	2.408
17.01.112	579	377	-	-	-	956
Subtotal Sección 15	579	377	-	-	-	956
TOTAL CAPITAL 1	3.199	944	-	-	-	4.143
17.01.112.1	74	4	-	-	-	78
17.01.112.2	88	-	-	-	-	88
17.01.112.3	48	-	-	-	-	48
17.01.112.4	37	-	-	-	-	37
17.01.112.5	30	-	-	-	-	30
17.01.112.6	19	-	-	-	-	19
17.01.112.7	313	-	-	-	-	313
17.01.112.8	488	-	-	-	-	488
TOTAL CAPITAL 2	1.254	7	-	-	-	1.261
17.01.112	1.254	7	-	-	-	1.261
17.01.112.1	-	-	-	-	178	178
17.01.112.2	-	-	-	-	861	861
TOTAL CAPITAL 3	-	-	-	-	1.039	1.039
TOTAL COSTES	3.453	951	-	-	1.039	5.443
CAPAC. ADMNISTR. META	-	-	-	-	-	5.443

RELACION Nº 4

DETALLE DE LOS RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Bajas de Inversión	TOTAL ANUAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.112.1	317	214	-	-	-	531
17.01.112.2	961	378	-	-	-	1.339
17.01.112.3	804	78	-	-	-	882
Subtotal Sección 17	1.082	670	-	-	-	1.752
17.01.112.1	449	174	-	-	-	623
17.01.112.2	355	155	-	-	-	510
Subtotal Sección 20	774	397	-	-	-	1.171
TOTAL CAPITAL 1	2.634	1.067	-	-	-	3.701
17.01.112.1	45	3	-	-	-	48
17.01.112.2	85	-	-	-	-	85
17.01.112.3	44	-	-	-	-	44
17.01.112.4	48	-	-	-	-	48
17.01.112.5	53	-	-	-	-	53
17.01.112.6	147	-	-	-	-	147
17.01.112.7	246	-	-	-	-	246
17.01.112.8	951	-	-	-	-	951
TOTAL CAPITAL 2	1.624	9	-	-	-	1.633
17.01.112	1.624	9	-	-	-	1.633
17.01.112.1	-	-	-	-	3.000	3.000
TOTAL CAPITAL 3	-	-	-	-	3.000	3.000
TOTAL DOTACIONES	4.258	1.076	-	-	3.701	9.035

a) Los gastos de los Epígrafes 1 y 2 que figuran en los columnas de Servicios Centrales deberán devolverse de los contribuyentes de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Anexo I del Real Decreto 17/18/83, de 22 de junio.
b) El importe de los gastos de los Epígrafes 3 y 4 que figuran en las columnas de Servicios Perifericos deberá ser abonado por la Administración Central, según las bases del Anexo I del Real Decreto 17/18/83, de 22 de junio.
c) El importe de los gastos de los Epígrafes 5 y 6 que figuran en las columnas de Bajas de Inversión deberá ser abonado por la Administración Central, según las bases del Anexo I del Real Decreto 17/18/83, de 22 de junio.

B) RECURSOS		(en miles de pesetas)
		Financiación
Transferencias Sección JB, Capítulo IV.....		879
Transferencias Sección JB, Capítulo VII.....		"
TOTAL RECURSOS		879

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

No hay, para las anualidades para 1983 de los contratos que figuran en la Relación nº 1 serán abonadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de dichos contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración Central y de la Autonómica.

ANEXO II

Disposiciones afectadas:

Ley 38/72, de 22 de Diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2.512/1978, de 14 de Octubre, y 2826/1979, de 17 de Diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de Noviembre de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el que se aprueban las Normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/1977 de 23 de Abril por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

